

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento, el contrato de garantía mobiliaria (en adelante "EL CONTRATO") que celebran, de una parte, FINANCIERA PROEMPRESA S.A., (en adelante "PROEMPRESA") identificada con RUC N° 20348067053, cuyo domicilio para los efectos de este contrato es el que figura en el anexo único que forma parte integrante del contrato de garantía mobiliaria (en adelante el "ANEXO ÚNICO"), debidamente representado por las personas cuyos datos y poderes figuran en el anexo único y, de la otra parte, "EL CONSTITUYENTE", cuyos nombres y generales de ley figuran en el anexo único, con intervención de "EL CLIENTE", cuyos nombres y generales de ley figuran en el anexo único, en los términos y condiciones siguientes:

A. CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

- 1. Objeto del contrato:** Por medio del presente documento, EL CONSTITUYENTE constituye expresamente primera garantía mobiliaria en favor de PROEMPRESA sobre los bienes de su propiedad (en adelante "EL BIEN") y hasta por la suma específicamente detallados en el ANEXO ÚNICO. La identificación, descripción y características de EL BIEN, así como sus datos registrales (de corresponder) figuran en el ANEXO ÚNICO.
- 2. Declaración de propiedad:** EL CONSTITUYENTE declara bajo juramento que EL BIEN otorgado en garantía mobiliaria es de su propiedad, que su precio de adquisición se encuentra totalmente cancelado y que sobre EL BIEN no existen ni pesan cargas ni gravámenes de ninguna especie, ni medidas judiciales o extrajudiciales de naturaleza alguna que limiten su derecho de libre disposición, obligándose a recabar previamente el consentimiento de PROEMPRESA, manifestado por escrito, para poder celebrar cualquier acto o contrato sobre EL BIEN otorgado en garantía, siendo nulos los que pudiera celebrar sin haber obtenido el referido consentimiento. EL CONSTITUYENTE declara conocer las normas contenidas en el artículo 179 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero) y en el artículo 247 del Código Penal, asumiendo en consecuencia las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración.
- 3. Extensión de la garantía mobiliaria:** La garantía mobiliaria comprende EL BIEN así como, extensivamente, sus partes integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación; así como el nuevo bien que resulte de la transformación de EL BIEN afectado en garantía. De ser el caso, si EL CONSTITUYENTE transforma en un segundo bien mueble EL BIEN otorgado en garantía mobiliaria, estará obligado a comunicarlo a PROEMPRESA mediante carta notarial, dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en la que ocurra la transformación, detallando las características del nuevo bien. En este caso, las partes deberán inscribir en el registro correspondiente la garantía mobiliaria que recae sobre el nuevo bien. Igualmente comprende los frutos y rentas que pudiera producir EL BIEN, los mismos que podrán ser recaudados directamente por PROEMPRESA para aplicarlos al pago de lo que se le adeude. Asimismo, la presente garantía mobiliaria se extiende a las indemnizaciones a las que se refieren los artículos 173 y 174 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero).
- 4. Obligaciones garantizadas:** La primera garantía mobiliaria se constituye sobre EL BIEN hasta por el monto que se señala en el ANEXO ÚNICO, y garantiza:
 - a.** El pago del crédito aprobado a EL CLIENTE (en adelante "EL CRÉDITO") cuyas condiciones se encuentran detalladas en el ANEXO ÚNICO. Este ANEXO ÚNICO contiene las condiciones generales que corresponden al Contrato de Crédito a celebrar con EL CLIENTE. El contrato de garantía mobiliaria garantiza asimismo todas las operaciones de ampliación, modificación, renovación, novación, reprogramación, reestructuración o refinanciación de la obligación garantizada que PROEMPRESA pueda conceder a EL CLIENTE, por lo que no será necesario comunicación o consentimiento previo o posterior de EL CONSTITUYENTE ni EL CLIENTE para ello.
 - b.** El pago de los intereses compensatorios, penalidades, comisiones, tributos, gastos (incluyendo gastos notariales y extrajudiciales), costas y costos del proceso judicial o extrajudicial de cobranza y demás cargos que fueren aplicables, derivados del crédito señalado en el literal a. anterior.
 - c.** Todas las obligaciones presentes y futuras contraídas o que pudiese contraer EL CONSTITUYENTE a favor de PROEMPRESA de manera directa, incluyendo aquellas obligaciones asumidas originalmente por EL CONSTITUYENTE a favor de terceros y que hayan sido transferidas, cedidas o endosadas a PROEMPRESA. Esto significa que el presente contrato garantiza todos los créditos directos en moneda nacional y/o extranjera otorgados o que le otorgue en el futuro PROEMPRESA a EL CONSTITUYENTE, así como

sus desembolsos sea cual fuere el instrumento que les diera origen, ya sean éstas; letras, vales, pagarés incompletos, cronograma de pagos, contratos de crédito o cualquier otro instrumento permitido por la legislación correspondiente. Esto incluye los intereses compensatorios, las penalidades, comisiones, gastos, seguros e impuestos que correspondan conforme a las normas de transparencia del sistema financiero y del sistema de protección al consumidor.

5. **Datos de EL BIEN:** Los datos de EL BIEN y su valor según tasación realizada por perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (“perito REPEV”) de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante “SBS”), para fines de ejecución, se encuentran establecidos en el ANEXO ÚNICO.
6. **Plazo del contrato:** El CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA permanecerá vigente hasta la total cancelación de EL CRÉDITO otorgado a EL CLIENTE o hasta la total cancelación de todas las obligaciones y todos los créditos directos otorgados a EL CONSTITUYENTE. Por tanto, el levantamiento de la garantía solo procederá después de haberse cumplido todas las obligaciones garantizadas por este contrato, y corresponde a EL CLIENTE y al CONSTITUYENTE asumir el pago de los gastos que tal levantamiento origine.
7. **Declaraciones y obligaciones del propietario:** EL CONSTITUYENTE declara y reconoce en forma expresa:
 - a. Que se encuentra obligado a abstenerse de todo acto que importe abuso de EL BIEN.
 - b. Que se encuentra obligado a entregar la posesión de EL BIEN dentro de las 24 horas de recibida la correspondiente comunicación a EL REPRESENTANTE para su venta o, en su defecto, a PROEMPRESA, cuando se le notifique la decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, en caso de incumplimiento o vencimiento de las obligaciones garantizadas.
 - c. Que se encuentra obligado a conservar el bien afectado en garantía mobiliaria mientras se encuentre en vigencia este contrato, estando EL CONSTITUYENTE facultado a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción, deterioro o pérdida de EL BIEN, quedando además obligado a comunicar a PROEMPRESA cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia material y perfecto estado de conservación de EL BIEN.
 - d. Que se encuentra obligado a permitir a PROEMPRESA las visitas de inspección a EL BIEN, sin necesidad de aviso previo, para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación, y que se obliga a proporcionar al inspector o inspectores designados por PROEMPRESA el libre acceso a EL BIEN. Los gastos que se generen de la inspección señalada serán de cuenta de EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE, incluso si PROEMPRESA optara por realizar la diligencia en presencia de un Notario o autoridad judicial. En caso de incumplimiento de esta disposición, PROEMPRESA podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos a EL CLIENTE o a EL CONSTITUYENTE por las deudas y obligaciones que esta garantía respalda, resolviendo dicho contrato y podrá ejecutar la garantía constituida de conformidad con el presente contrato.
 - e. Que se encuentra obligado a informar por conducto notarial a PROEMPRESA sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de EL BIEN, sin perjuicio de las consecuencias que sobre estos actos establezca este contrato.
 - f. Que se obliga a recabar el consentimiento previo y por escrito de PROEMPRESA para celebrar cualquier acto o contrato sobre EL BIEN, sea que se trate de actos o contratos onerosos o gratuitos, o que impliquen modificaciones, u otras alteraciones a EL BIEN, por cuanto las partes reconocen y declaran que dichos actos suponen un perjuicio a los derechos de PROEMPRESA en su condición de acreedor con garantía mobiliaria a su favor.
 - g. Que se obliga a formalizar (inclusive legalizar sus firmas) dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de firma del contrato, así como los documentos, o instrumentos que sean necesarios para lograr la inscripción de la garantía mobiliaria en los Registros Públicos según corresponda.
 - h. Que asumirá, solidariamente con EL CLIENTE, el costo de todas las tasaciones periódicas de EL BIEN que PROEMPRESA pueda disponer mientras se encuentre pendiente cualquier obligación garantizada por la garantía mobiliaria, y que facilitará el libre acceso a EL BIEN de los peritos o tasadores que designe PROEMPRESA.
 - i. EL CONSTITUYENTE, manifiesta en forma expresa e irrevocable, con carácter de declaración jurada, que EL BIEN, no se encuentra, ni se encontrará comprendido dentro de los bienes señalados en el artículo 648 del Código Procesal Civil.
8. **Valorizaciones futuras:** Las partes establecen que PROEMPRESA podrá efectuar tasaciones o actualizar el valor de la tasación de EL BIEN con la periodicidad o en la oportunidad que lo considere conveniente, o cuando lo disponga la SBS, quedando facultado de manera expresa e

irrevocable por EL CONSTITUYENTE y por EL CLIENTE por el presente documento, a cargar en cualquiera de sus cuentas, los gastos que dichas tasaciones originen, incluyendo impuestos, sin necesidad de aviso previo o confirmación posterior.

9. **Valorización para ejecución:** Para el caso de ejecución de la garantía mobiliaria, las partes han convenido en valorizar EL BIEN en la suma señalada en el ANEXO ÚNICO, acordándose que no será necesaria la actualización de este valor aprobado de común acuerdo ni una nueva tasación de EL BIEN para los fines de su ejecución, salvo lo acordado y autorizado por las partes en el numeral 8 de este contrato.
10. **Depositario:** Por el presente documento se designa como depositario de EL BIEN y por lo tanto quien tendrá la posesión del mismo a la persona cuya identificación y generales de ley se encuentran detalladas en el ANEXO ÚNICO (en adelante EL DEPOSITARIO). EL DEPOSITARIO declara que EL BIEN lo conservará en la dirección que aparece consignada en el ANEXO ÚNICO. EL DEPOSITARIO, EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE se responsabilizan solidariamente por la conservación de EL BIEN, asumiendo además EL DEPOSITARIO todas las obligaciones inherentes a su calidad de tal, sin reserva ni limitación alguna conforme a ley, así como, las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Toda observación con respecto al estado de EL BIEN deberá ser subsanada por EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE en el plazo de quince (15) días calendario. EL DEPOSITARIO, EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE se obligan a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro de EL BIEN. En caso de que PROEMPRESA así lo solicite, EL DEPOSITARIO, deberá hacerle entrega, dentro de las 48 horas siguientes desde que le fuera requerido por escrito notarial, EL BIEN que le ha sido entregado para su custodia. EL DEPOSITARIO suscribe el presente documento aceptando las estipulaciones de la presente cláusula y que en caso de incumplimiento con lo establecido en ella, estaría incurriendo en el delito previsto y penado en el artículo 190 del Código Penal. EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE declaran que son solidariamente responsables por todas las obligaciones asumidas por EL DEPOSITARIO en este contrato.
11. **Obligaciones del depositario:** el DEPOSITARIO tiene las siguientes obligaciones:
 - 11.1. La obligación de entregar la posesión de EL BIEN para su venta, a cualquiera de los representantes señalados en el presente documento, o en su defecto, a PROEMPRESA cuando éste notifique a EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL DEPOSITARIO su decisión de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria.
 - 11.2. La obligación de conservar EL BIEN y, consecuentemente, evitar su pérdida o deterioro. Si a criterio de PROEMPRESA, EL CONSTITUYENTE y/o EL DEPOSITARIO y/o EL CLIENTE, hubieran dañado o puesto en peligro EL BIEN o se hubiera producido una pérdida parcial que no estuviera justificada; tendrá derecho a exigir su entrega en depósito a una tercera persona o proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, sin perjuicio del derecho a solicitar la entrega de un bien mueble de igual o mayor valor a aquel que reemplaza. El deterioro o daño de EL BIEN o su pérdida parcial, se verificará por PROEMPRESA comparando –a través de sus funcionarios o de terceras personas contratadas para tal efecto- el estado de conservación o la situación en la que se encontrara EL BIEN, con la identificación y descripción del mismo. EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y PROEMPRESA acuerdan que la verificación antes indicada podrá ser efectuada por un perito registrado ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo de cuenta y cargo de EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE el total de los costos que demande dicha verificación. Toda observación con respecto al estado de EL BIEN deberá ser subsanada por EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE en el plazo de quince (15) días calendario.
 - 11.3. La obligación de mantener EL BIEN dentro del territorio nacional, bajo las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.
EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE son solidariamente responsables frente a PROEMPRESA, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.
12. **Vencimiento de plazos:** PROEMPRESA podrá, de manera automática, dar por vencidos todos los plazos concedidos a EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y, en su oportunidad, ejecutar la garantía mobiliaria en los siguientes casos:
 - a. Si EL CLIENTE dejara de pagar una o más cuotas de la obligación (crédito) a su cargo en los plazos establecidos o, en general, si EL CONSTITUYENTE dejara de pagar cualquier otra obligación a su cargo frente a PROEMPRESA que se encuentre garantizada por este contrato.
 - b. Si EL CONSTITUYENTE fuese demandado respecto de la propiedad de EL BIEN.

- c. Si pese a ser requeridos, EL CLIENTE, EL CONSTITUYENTE o EL DEPOSITARIO no prestan colaboración a fin de inscribir la presente garantía en el registro correspondiente.
 - d. Si sobre EL BIEN existieran o llegaran a existir cargas, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre él. No obstante, EL CONSTITUYENTE declara que a la fecha de suscripción del presente contrato no existe ninguna de las cargas y restricciones anteriormente mencionadas.
 - e. Si EL BIEN experimentase pérdida o menoscabo de su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio de EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE o por vicio del mismo, y PROEMPRESA considere que se encuentre en peligro la recuperación del crédito o de las obligaciones garantizadas y EL CONSTITUYENTE no sustituye EL BIEN por otro similar de igual o mayor valor a satisfacción de PROEMPRESA.
 - f. Si la información o documentación proporcionada por EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE a PROEMPRESA y/o a la Compañía de Seguros materia de contratación de las coberturas referidas en el presente contrato, no fuera verdadera, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales en la vía penal a que dé lugar por el delito incurrido, tipificado en el artículo 247º del Código Penal.
 - g. Si EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE y/o EL DEPOSITARIO cambiara de domicilio y no cumpliera con informar a PROEMPRESA el lugar en donde pueda ser ubicado, él como persona y/o EL BIEN.
 - h. Si EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE solicita su declaración de insolvencia, es sujeto de una solicitud de insolvencia por los acreedores, incurre en protesto de títulos valores, deviene en insolvente, suspende sus pagos o es declarado en quiebra.
 - i. Si EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE no informa a PROEMPRESA de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
 - j. Si durante la vigencia del crédito o de las obligaciones garantizadas, se comprueba que EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE incumple o vulnera disposiciones legales referidas al sistema nacional de prevención de lavado de activos y terrorismo.
 - k. Si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con PROEMPRESA, es clasificada en las categorías de Deficiente, Dudosa o Pérdida.
 - l. Si en general, EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE dejara de cumplir alguna de las obligaciones que asume frente a PROEMPRESA.
- 13. Resolución a petición de EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE:** El CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE podrán resolver el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA cuando así lo decidan, mediante aviso expreso cursado a PROEMPRESA, con la misma formalidad utilizada para su celebración, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas a PROEMPRESA, según liquidación que realice PROEMPRESA, la misma que tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- 14. Venta extrajudicial – Adjudicación:** En caso que PROEMPRESA decida dar por vencidos los plazos ante la comprobación de cualquiera de las causales establecidas en el numeral 12 de este contrato; tendrá el derecho a exigir el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, mediante la venta extrajudicial de EL BIEN o alternativamente a través de la adjudicación a su favor.
- En caso PROEMPRESA opte por la ejecución de la garantía mobiliaria, deberá de seguir el siguiente procedimiento:
- 14.1.** PROEMPRESA dejará constancia del incumplimiento incurrido, cursando una carta notarial a EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL REPRESENTANTE. Adicionalmente, enviará una comunicación a EL DEPOSITARIO, solicitando la entrega inmediata de EL BIEN.
 - 14.2.** PROEMPRESA podrá proceder a la venta extrajudicial de EL BIEN, después de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la carta notarial.
 - 14.3.** Para la venta extrajudicial o adjudicación de EL BIEN, PROEMPRESA deberá considerar que el precio de venta o adjudicación de EL BIEN, en primera convocatoria, no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de EL BIEN establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte de este contrato o en su defecto, del valor comercial de EL BIEN al tiempo de la venta. En caso se opte por una nueva tasación o valorización de EL BIEN a fin de actualizar su valor comercial al momento de la venta, los costos que demande serán de cuenta, costo y cargo de EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE.
 - 14.4.** La venta extrajudicial de EL BIEN se realizará en forma directa o mediante remate al mejor postor. Dicha venta o remate estará a cargo de PROEMPRESA o de la persona natural o jurídica a quien sea encargado según lo acordado por las partes en este contrato.

- 14.5.** Si pasados diez (10) días hábiles desde que PROEMPRESA inicia la venta extrajudicial de EL BIEN sin que éste pueda ser vendido, PROEMPRESA podrá optar por (a) continuar con la venta extrajudicial, reduciendo, si estima pertinente, el valor del precio base a las dos terceras partes y así sucesivamente en cada nueva convocatoria o (b) adjudicarse la propiedad de EL BIEN, para lo cual bastará que PROEMPRESA comunique notarialmente a EL CONSTITUYENTE y a cualquiera de los REPRESENTANTES indicados en el presente contrato. La comunicación notarial deberá indicar el monto detallado de la/las obligación/es garantizada/s pagada/s y no pagada/s y el valor de venta extrajudicial o adjudicación. El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos y comisiones y finalmente al capital.
- 14.6.** Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será devuelto a EL CONSTITUYENTE.
- 14.7.** En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación de EL BIEN no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc., PROEMPRESA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia.
- 14.8.** Cualquiera de los representantes indicados en la cláusula vigésima de este contrato, en forma individual e indistinta, está facultado para realizar y formalizar la transferencia de EL BIEN, sin importar si esta se realiza por venta extrajudicial o adjudicación.
- 14.9.** Las partes acuerdan expresamente que los procedimientos a seguir, los mecanismos a ser empleados, las gestiones a desarrollarse y demás detalles que correspondan definir, para la venta o adjudicación de EL BIEN serán establecidos y llevados a cabo por PROEMPRESA, quedando expresamente pactado por las partes que se someten y aceptan desde ya las acciones que éste realice a fin de ejecutar la venta extrajudicial o adjudicación de EL BIEN.
- Sin perjuicio a lo antes señalado en la presente cláusula, de producirse el incumplimiento de pago de las obligaciones asumidas por EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE, PROEMPRESA podrá proceder a la ejecución judicial de la garantía mobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos del Código Procesal Civil, en cuyo caso las dos terceras partes del valor de EL BIEN, servirán de base para la ejecución respectiva, no siendo necesaria nueva tasación en caso de remate.
- 15. Representantes - Apoderados:** EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y PROEMPRESA, establecen de común acuerdo, en forma voluntaria, incondicional y expresa, designar como representantes – apoderados para la adjudicación y/o venta extrajudicial de EL BIEN por PROEMPRESA, a las personas cuya identificación y domicilio aparecen en el ANEXO ÚNICO que forma parte de este contrato, y a quienes, en adelante se les identificará indistintamente como EL REPRESENTANTE.
- Para ello, EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y PROEMPRESA, les otorgan poder específico, irrevocable y por tiempo indeterminado para que, en forma individual e indistinta, cualquiera de los representantes – apoderados detallados en el ANEXO ÚNICO adjunto a este contrato, pueda a simple requerimiento de PROEMPRESA, suscribir toda la documentación necesaria para la formalización de la transferencia de EL BIEN –en el caso de la Venta Extrajudicial–, así como para que proceda, también en forma individual e indistinta, a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de EL BIEN –en el caso de adjudicación–, estando facultados para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación. Asimismo EL REPRESENTANTE, podrá pactar precios y demás condiciones para la venta extrajudicial y fijar los valores de la adjudicación de EL BIEN.
- EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y PROEMPRESA declaran expresamente que es su cabal intención facultar a EL REPRESENTANTE en la forma más amplia posible para que, en forma individual e indistinta, pueda suscribir contratos privados, minutas, recibos, comprobantes, constancias de adjudicación, escrituras públicas, ya sean aclaratorias, rectificatorias, ampliatorias y/o ratificatorias y en general cualquier documento sea público o privado que conlleven o tengan como finalidad permitir la formalización y conclusión de cualquiera de los actos jurídicos derivados de la venta extrajudicial o adjudicación de EL BIEN.
- EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y PROEMPRESA acuerdan en forma expresa e incondicional que esta última, en forma adicional o complementaria a los representantes designados en la presente cláusula podrá designar otros, sean éstos personas naturales y

jurídicas, encontrándose facultada asimismo para revocar la designación de los representantes indicados en el primer párrafo de la presente cláusula, lo cual es aceptado desde ya por EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE. Queda por tanto, pactado por las partes, la autorización expresa que se otorga a PROEMPRESA para que proceda a registrar o inscribir la designación de los nuevos representantes o la revocatoria de aquellos que hubieran sido designados, sin que para ello resulte necesaria la participación de EL CONSTITUYENTE o EL CLIENTE, ni una ratificación o conformidad adicional a la que se otorga mediante el presente documento.

B. CLÁUSULAS GENÉRICAS:

- 16. Seguro:** EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan a mantener asegurado EL BIEN contra TODO RIESGO de acuerdo a la naturaleza de EL BIEN hasta por la suma en dólares americanos señalada en el ANEXO ÚNICO y según el texto aprobado por PROEMPRESA, a favor de ésta última, mientras existan las obligaciones garantizadas por este contrato. Así mismo se obligan a entregar las pólizas y/o suscribir los endosos de los seguros contratados (“Todo Riesgo”) a favor de PROEMPRESA; entrega que deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendarios contados desde la fecha de suscripción de este documento. Las condiciones mínimas que debe tener este seguro se encuentran señaladas en la página web de PROEMPRESA: www.proempresa.pe en el vínculo de “Atención al Cliente”, sección “Transparencia”. Dichas pólizas o endosos deberán estar acompañadas de la respectiva Cláusula de Indemnización a favor de PROEMPRESA, según el texto aprobado por ésta última. En caso contrario, las partes establecen expresamente que PROEMPRESA por cuenta y cargo de EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE, quedará irrevocablemente autorizada y facultada para contratar o renovar dichas pólizas o endosos y obtener si fuera el caso, la ampliación necesaria para cubrir otros riesgos adicionales, quedando los desembolsos que por este concepto hiciera PROEMPRESA, igualmente amparados por la garantía mobiliaria. PROEMPRESA queda autorizada a cargar los respectivos importes en cualquiera de las cuentas que tenga o pudiera tener EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE en PROEMPRESA. Queda establecido que PROEMPRESA no asume responsabilidad alguna por deficiencias de coberturas, desfase de valores, cancelación de cobertura o insolvencia del asegurador, siendo de responsabilidad de EL CLIENTE y de EL CONSTITUYENTE que en caso la póliza sea cancelada, reemplazarla bajo los términos y condiciones exigidos por PROEMPRESA. La falta de contratación o renovación de la póliza de seguro por parte de PROEMPRESA, no le genera responsabilidad alguna; pues EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE reconocen que esta situación es de su total responsabilidad, salvo que EL CLIENTE solicite expresamente a PROEMPRESA la contratación del seguro, en cuyo caso PROEMPRESA será responsable de su contratación y renovación. La obligación de EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE de mantener vigente el contrato de seguro sobre EL BIEN durante la existencia de obligaciones de crédito a favor de PROEMPRESA, se extiende inclusive a los bienes que reemplacen a EL BIEN en caso de daño, deterioro o de pérdida de su valor.
- 17. Aplicación del seguro:** A elección de PROEMPRESA, la indemnización correspondiente al seguro será aplicada a la amortización de lo que adeudase EL CLIENTE producto de las deudas y obligaciones pendientes (estén o no vencidas), o a la reparación y/o refacción de EL BIEN en caso PROEMPRESA a su criterio lo considere pertinente. El monto mínimo de los gastos que le corresponde pagar a EL CLIENTE por el contrato de seguro o también denominado “deducible” que aparece en las pólizas de seguros no deberá ser mayor al 5% del valor total asegurado, salvo expresa autorización de PROEMPRESA. PROEMPRESA no es responsable por la forma y monto en que se liquide la indemnización de un eventual siniestro, función que se encuentra a cargo de la compañía de seguros contratada.
- 18. Normas prudenciales:** En caso EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE incurran en alguno de los supuestos establecidos por las normas prudenciales emitidas por la Circular SBS, SBS F-537-2011 o norma que la reemplace en el futuro, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios, se procederá conforme al segundo párrafo de esta cláusula. La falta de transparencia de los usuarios se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta PROEMPRESA.

En estos supuestos de normas prudenciales, PROEMPRESA podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, , sin previo aviso, en

cuyo caso no aplicará el plazo legal establecido por la SBS (45 días), pudiendo resolver el presente contrato, comunicando tal decisión dentro de los siete días posteriores. Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales mencionadas, PROEMPRESA podrá decidir no contratar con EL CLIENTE o con EL CONSTITUYENTE.

- 19. Derechos de PROEMPRESA:** La garantía que se constituye por el presente contrato, no presupone en modo alguno la obligación por parte de PROEMPRESA para otorgar necesariamente préstamos o créditos por suma alguna, pues es facultativo de ésta aprobar o denegar las solicitudes de crédito que EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE le puedan presentar.

Las partes contratantes declaran y reconocen en forma expresa, incondicional e irrevocable que si PROEMPRESA no hiciera uso o no ejercitara ni empleara o no invocara uno o cualquiera de los derechos, prerrogativas, sanciones o condiciones y/o cualquier otro aspecto que le corresponde de acuerdo al presente contrato, ello no limitará, restringirá o privará el ejercicio de los restantes derechos, prerrogativas, sanciones, multas y/o condiciones que le pudieren corresponder.

- 20. Protección de datos personales:** EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE otorgan su autorización y consentimiento libre, previo, expreso e informado para que PROEMPRESA pueda recopilar, registrar, organizar, almacenar, conservar, elaborar, modificar, bloquear, suprimir, extraer, consultar, utilizar, transferir o procesar de cualquier forma sus datos personales y/o datos sensibles. Esta autorización es indefinida y estará vigente inclusive después del vencimiento de las operaciones y/o de los contratos que mantenga o pudiera mantener con Proempresa. Asimismo EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE declaran que sus datos personales o datos sensibles fueron proporcionados directamente a PROEMPRESA y en todo caso PROEMPRESA los puede obtener a través de terceros (empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras) y son recopilados con el fin de: - Evaluar la situación económica y/o financiera de EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE, - Otorgar al CLIENTE el producto y/o servicio solicitado; - Supervisar el cumplimiento del contrato y de ser el caso efectuar las gestiones para su cumplimiento; - Ofrecerles otros productos y/o servicios, enviarles publicidad e información en general, en forma directa, o a través de terceros; - Evaluar cualquier solicitud que efectúe EL CLIENTE o EL CONSTITUYENTE, - Compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir esta información a terceras personas vinculadas o no a PROEMPRESA, sean estos socios o no de PROEMPRESA, nacionales o extranjeros, públicos o privados. EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE declaran tener conocimiento del derecho que tienen a revocar en cualquier momento esta autorización, comunicando su decisión por escrito en cualquiera de las oficinas de PROEMPRESA. También declaran tener conocimiento que la revocatoria no afecta el uso de la información de los contratos en marcha (vigentes o vencidos).

PROEMPRESA declara ser titular y responsable del tratamiento de las bases de datos personales que recopile y declara haber adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información conforme a las disposiciones y normas de protección de datos personales aplicables en Perú.

EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE se obligan a mantener permanentemente actualizada su información (datos personales) durante la vigencia de este contrato, especialmente en cuanto se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia y situación fiscal.

- 21. Cesión:** PROEMPRESA podrá ceder sus derechos o su posición contractual en el CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA a cualquier tercero conforme al Código Civil, prestando EL CLIENTE y EL CONSTITUYENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que producirá efectos desde que les sea notificada fehacientemente.
- 22. Fecha cierta:** EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE, PROEMPRESA y EL DEPOSITARIO, establecen de común acuerdo que la fecha cierta del presente contrato corresponderá a la fecha de la legalización de las firmas puestas al pie del presente documento.
- 23. Gastos:** Los gastos notariales y registrales, así como los impuestos que ocasione el otorgamiento e inscripción de este documento, así como los de cancelación y levantamiento de esta garantía mobiliaria, serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE.
- 24. Domicilios:** Para los efectos de este documento, las partes contratantes y la parte interviniente acuerdan señalar como sus domicilios los indicados en el ANEXO ÚNICO. Para el caso de EL CONSTITUYENTE, el domicilio de éste podrá ser alternativamente, a elección de PROEMPRESA, el fijado en el ANEXO ÚNICO del presente contrato o el lugar donde se encuentre ubicado EL BIEN. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito y por la vía notarial por EL CLIENTE o por EL CONSTITUYENTE. PROEMPRESA señala como su domicilio para efectos de este contrato la ubicación de su oficina

en esta ciudad. Sin perjuicio de ello, y sólo tratándose del departamento de Lima, el domicilio de PROEMPRESA será el de su sede central ubicada en Av. Aviación N° 2431, San Borja, Lima.

25. Competencia jurisdiccional: Toda discrepancia o conflicto derivado del presente contrato, se somete a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe este contrato. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato, se realizarán, a elección de PROEMPRESA, en el domicilio del CLIENTE o en el lugar donde se encuentre ubicado EL BIEN.

Por lo tanto, EL CONSTITUYENTE, EL CLIENTE y EL DEPOSITARIO, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales antes señalados, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalan como sus domicilios a los indicados en el presente documento, en los que se tendrán por válidas y bien hechas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y los avisos a que haya lugar, salvo que se señale mediante carta notarial nuevo domicilio. El nuevo domicilio de EL CLIENTE o de EL CONSTITUYENTE deberá estar necesariamente ubicado dentro de la misma ciudad señalada en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

Declaración Adicional: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, y con el objeto de favorecer la inscripción de este presente contrato, todas las partes declaran expresamente que para la realización de la operación de crédito que garantiza el presente contrato, no se hará uso de ningún medio de pago, realizándose en efectivo.